

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 35
23 de Marzo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 10-COE/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, Marzo 21 de 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia- COVID-19;

CONSIDERANDO:

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, resulta necesario adoptar medidas temporales de carácter extraordinario, a los efectos de poder brindar una protección de salud a todos los turistas, residentes y toda otra persona que se encuentre en situación de calle, la cual permitirá una mayor contención de salud pública de la población.

Que, para ello es necesario el trabajo mancomunado de los Ministerios de Desarrollo Humano, Salud y Seguridad, en conjunto con los Municipios para poder brindar una estadía segura y con una contención de salud adecuada.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto - Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establézcase a los fines de una mayor contención de salud pública tres categorías y el destino de las mismas exclusivamente para la Ciudad de San salvador de Jujuy:

1-Familias extranjeras o no residentes en situación de calle, deberán ser albergadas en el Hogar Escuela.

2- Persona residente en situación de calle, deberán ser albergadas en la Vieja Estación de trenes.

3- Personas extranjeras en situación de calle, deberán ser albergadas en el Centro de Integración Comunitaria (C.I.C) de Alberdi o el destino que la autoridad municipal establezca.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior que todos los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, deberán en

sus respectivas jurisdicciones albergar las personas extranjeros residentes en situación de calle.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Director C.O.E.

.....

RESOLUCIÓN N° 11-COE/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE Marzo de 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y las diversas Resoluciones emanadas por el Comité de Operaciones de Emergencias.-

CONSIDERANDO:

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-A19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las disposiciones de prevención, protección y profilaxis;

Que, el Gobierno Provincial y el Comité Operativo de Emergencia permanentemente han difundido diversas órdenes desde la confirmación del primer caso positivo de COVID-19 (coronavirus) en la Provincia de Jujuy.-

Que, nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es imperioso tomar medidas oportunas y eficaces para hacer frente a esta emergencia; a fin de garantizar la salud de los habitantes y de los residentes temporales de nuestra Provincia;

Que, en este sentido surge necesario implementar un sistema a fin de controlar las condiciones óptimas de salud de las personas que deban retirarse de la Provincia de Jujuy para retornar a sus domicilios de residencia; a través de la emisión de un certificado de ausencia de síntomas de COVID-19 por parte de profesionales del Ministerio de Salud.-

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto - Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Implementase un régimen de certificado médico de ausencia de síntomas de COVID-19 para aquellos residentes temporales que se encuentran en el territorio de la Provincia de



Jujuy, para que los mismos puedan retornar a sus domicilios de origen.-

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Ministerio de Salud de la Provincia para que, a través de los profesionales médicos, se proceda a la emisión del certificado que la persona no presenta síntomas de Covid-19 al momento de su emisión.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Ministerio de Salud para su notificación. Archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Director C.O.E.

RESOLUCIÓN N° 12-COE/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE Marzo de 2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional 297/2020- APN-PTE, Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y las Resoluciones emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia; y,-

CONSIDERANDO:

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-A19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las disposiciones de prevención, protección y profilaxis;

Que, en este sentido surge necesario implementar medidas que garanticen el correcto abastecimiento de todas las localidades de la Provincia, permitiendo la circulación pura y exclusivamente de aquellos que poseen comercios abiertos con atención al público y necesitan trasladar para su aprovisionamiento.-

Que el Decreto Nacional 297/2020- APAN-PTE dictado recientemente establece una serie de excepciones al aislamiento social dispuesto entre las que se encuentran Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas (Art. 6 inciso 11), Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios (Art. 6 inciso 12) Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca (Art. 6 inciso 13).

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto - Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Facultase a los Intendentes y Comisionados Municipales a expedir en forma conjunta con la máxima autoridad Policial de cada Localidad a la autorización para la circulación de aquel comerciante que necesite trasladarse por la Provincia de Jujuy para abastecimiento de su local comercial.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase el régimen de autorización emitidas por los Intendentes y/o Comisionados de cada localidad de conformidad con lo establecido en el Artículo precedentemente, cuyo modelo se adjunta como Anexo único de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- Póngase en conocimiento al Ministerio de Seguridad de la Provincia, por su intermedio a la Policía de la Provincia y Fuerzas de Seguridad Nacionales para controlar la correcta circulación conforme lo establecido en el Artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Director C.O.E.

RESOLUCIÓN N° 13-COE/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE MARZO DE 2020.-

VISTO:

Los Decretos Acuerdo N° 696-S-2020 y N° 741-G-2020; y

CONSIDERANDO:

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las disposiciones de prevención, protección y profilaxis;

Que, el Gobierno Provincial y el Comité Operativo de Emergencia permanentemente han difundido diversas órdenes desde la confirmación del primer caso positivo de COVID-19 (coronavirus) en la Provincia de Jujuy,

Que, a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Provincial se disponen estrictas medidas tendientes a hacer frente a esta emergencia;





Que, en este sentido surge necesario implementar un sistema a fin de controlar las condiciones óptimas de salud de las personas que ingresen a nuestra provincia, provenientes del exterior, y de otras provincias;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER que aquellos ciudadanos jujeños, provenientes del exterior, deberán cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en la normativa dictada al efecto durante el término de catorce días, tomando como fecha de inicio la del ingreso a la Provincia de Jujuy.

Para este caso particular el aislamiento deberá cumplirse en los lugares (hoteles) que determine el Comité Operativo de Emergencia, debiendo cada ciudadano hacerse cargo de los costos de la estadía, como así también del traslado terrestre, si lo hubiere.-

ARTICULO 2°.- DISPONER que aquellas personas jujeñas, provenientes de otras provincias deberán cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en sus respectivos domicilios en los términos indicados en la normativa dictada al efecto, durante el término de catorce días, tomando como fecha de inicio la del ingreso a la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- A través de profesionales del Ministerio de Salud se efectuarán a las personas indicadas en los artículos precedentes, los debidos controles en el marco de la emergencia sanitaria epidemiológica vigente, quedando facultado este Comité a disponer de custodia policial en los lugares de aislamiento.-

ARTICULO 4°.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 202, 203 205 y concordantes del Código Penal y del Decreto-Acuerdo N° 741-G-2020.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos,

Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Director C.O.E.

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

DECRETO N° 126/2020 I.M.Y.- **Yala, Jujuy 22 de marzo 2020.-**

VISTO:

El Decreto N° 125/20 IMY, el DNU 260/2020 y DNU 297/20 (Aislamiento social preventivo y obligatorio) del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo N°696-S-20 del Poder Ejecutivo Provincial;

CONSIDERANDO:

Que conforme las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, en coordinación con dichas políticas.

Se llevará adelante el contralor de los precios máximos fijados por la autoridad de aplicación en los servicios esenciales, por ello, en uso de sus competencias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adherir a las resoluciones 128-DEyP/2020, 130-DEyP/2020 y 131-DEyP/2020 dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 2°.- Instruir a los inspectores municipales para que efectúen el control de precios en los términos de las resoluciones citadas en el artículo anterior.-

Una vez labrada el acta, deberán enviarse al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para el trámite de las actuaciones administrativas que por derecho corresponda.-

El acta se confeccionará por triplicado: una para la Municipalidad, una para enviar al Ministerio y otra para el presunto infractor.-

ARTICULO 3°.- Designar al Sr. Secretario de Gobierno Lic. Diego G. Tolay a cargo de los operativos y la articulación con el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

